

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de septiembre de 1970 por la que se otorga validez en todo el territorio nacional al documento de identidad establecido para los naturales saharauis.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia de 14 de marzo del año en curso, publicado en el «Boletín Oficial de Sahara» de 31 siguiente, se ha dispuesto la expedición de un documento de identidad a la población saharauí, el que, con las indispensables variantes respecto del documento nacional de identidad, derivadas de su condición bilingüe y de los peculiares datos que ha de contener, constituye el único medio acreditativo de su identidad personal.

Con el fin de que los titulares del expresado documento puedan utilizarle en todo el ámbito nacional.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el Ministerio de la Gobernación, ha tenido a bien disponer:

El documento de identidad establecido en Sahara por la Orden de 14 de marzo de 1970 antes citada tendrá validez en todo el territorio nacional para la identificación de los naturales de dicha provincia.

Lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Administración Pública por la que se anuncia la celebración del Curso de Formación de Técnicos de Administración Civil del Estado, correspondiente a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 4 de octubre de 1969.

De conformidad con lo establecido en la norma 39 de la Orden de 4 de octubre de 1969, por la que se convocaron pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado, la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública ha resuelto convocar el correspondiente Curso de Formación.

El Curso se iniciará el día 14 de octubre próximo, a las diez horas, en la sede de la Escuela Nacional de Administración Pública Alcalá de Henares (Madrid).

Los interesados que lo deseen podrán utilizar para el traslado a Alcalá de Henares el autobús que saldrá de la Presidencia del Gobierno (Alcalá Galiano, 10) a las nueve quince horas.

Alcalá de Henares, 4 de septiembre de 1970.—El Director, Andrés de la Oliva de Castro.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se menciona.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 9 del actual, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indican:

Oñate (Cupizúcoa): Del 27 de septiembre al 25 de octubre de 1970.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado de la Diócesis. Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 9 de septiembre de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.977-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se menciona.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 31 de agosto próximo pasado, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Nules (Castellón): Del 11 al 20 de septiembre de 1970.

Segorbe (Castellón): Del 5 al 20 de septiembre de 1970.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado de la Diócesis.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 9 de septiembre de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.978-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de agosto de 1970 por la que se aprueba la segregación del anejo de Grijalba de Vidriales, del Municipio de Santibáñez de Vidriales, para su agregación al de Granucillo (Zamora).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la segregación del anejo de Grijalba de Vidriales, del Municipio de Santibáñez de Vidriales, y su agregación al de Granucillo, ambos de la provincia de Zamora.

Resultando que la mayoría de los vecinos residentes en el anejo de Grijalba de Vidriales, perteneciente al Municipio de Santibáñez de Vidriales, solicitaron de su Ayuntamiento la segregación de dicho anejo del término municipal de Santibáñez de Vidriales para su agregación al de Granucillo, alegando como fundamento de su petición la proximidad de los núcleos de población de Grijalba y Granucillo y las diversas relaciones de todo orden que mantienen sus vecinos;

Resultando que los Ayuntamientos de Santibáñez de Vidriales y de Granucillo adoptaron, con el quórum señalado en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, acuerdos favorables a la segregación solicitada, renunciando ambos expresamente a confeccionar el proyecto de división de bienes, derechos y acciones, deudas y cargas, por no existir elementos que dividir, a excepción de los que correspondan, a razón de habitantes, de premio por incorporación del municipio de Pozuelo de Vidriales al de Santibáñez de Vidriales, al cual pertenecía el anejo de Grijalba de Vidriales;

Considerando que se ha dado cumplimiento a todos los trámites establecidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, siendo competente este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el número dos del artículo 19 del citado Reglamento para resolver los expedientes de segregación parcial de términos municipales cuando haya acuerdo favorable de los dos Ayuntamientos afectados, circunstancia ésta que está plenamente acreditada en el expediente instruido, no apreciándose vicios de procedimiento ni razones de orden público que aconsejen su denegación.

Por lo expuesto.

Este Ministerio ha acordado aprobar la segregación del anejo de Grijalba de Vidriales, del término municipal de Santibáñez